



JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Para el efecto lo prevenido en el art. 18 de la ley de 18 de mayo de 1850, la acordada la junta de la deuda el día 30 de mayo de 1852, pero como no hay posibilidad de efectuar la conversión de los créditos que se han de pasar a la clase de amortización por ahora dicha amortización no se ha de hacer en circunscripción a fin de que los acreedores disfruten inmediatamente los beneficios que la ley les concede.



Por tanto siendo llegado el tiempo en que deben formarse los indicados presupuestos adicionales de los ayuntamientos para el presente año, se acuerda que se abra un concurso público para la redacción de dichos presupuestos, y se abra en un todo a la consideración de los ayuntamientos interesados, para que presenten los presupuestos que mejor les parezca, y que se abra un concurso público para la redacción de dichos presupuestos, y se abra en un todo a la consideración de los ayuntamientos interesados, para que presenten los presupuestos que mejor les parezca.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4229 1.000.000 2.000.444 50

Sabado 17 de enero de 1852.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO. Circular.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Marina, y a fin de regularizar la publicación del Almanaque civil en la parte relativa a los anuncios de ferias y mercados, se ha servido disponer que V. S. remita al director del observatorio astronómico de San Fernando una nota, en la que, prescindiendo de las ferias y mercados que solo interesan a un reducido territorio alrededor del punto donde se celebran, se haga constar:

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

- 1.° Las ferias de importancia a que concurren, no solo los traficantes de la provincia, sino también de las limitrofes, y que por tanto convenga anunciar en los Almanaques de uno y otros territorios.
- 2.° Ferias de segundo orden, que solo deban ser anunciadas en el Almanaque de la provincia ó territorio en que se celebran.
- 3.° Mercados, si los hubiere, que merezcan ser comprendidos en alguna de las anteriores categorías.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Lo que de Real orden participo a V. S. para su conocimiento y efecto indicado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1852.—Reinoso.—Sr. gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Real orden.

### GÓBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

He dado cuenta a S. M. de una consulta dirigida á este Ministerio por el primer teniente de Alcalde de la ciudad de Soria, que despacha accidentalmente el juzgado de primera instancia, sobre el sueldo que debe percibir en atención á haber cesado el abono de derechos, y sobre lo que haya de hacerse cuando tenga que valerse de asesores ó nombrar acompañados; y enterada de todo la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver:

Presupuestos.—Circular.

Primero. Que cuando los Alcaldes desempeñen los juzgados de primera instancia no deban percibir parte de sueldo ni derechos de ninguna clase, por ser esta una de las obligaciones impuestas por las disposiciones vigentes á los mismos cargos, puramente gratuitos.

Por Real orden de 15 de julio de 1850, se encarga que los ayuntamientos cierren la cuenta de sus gastos en 31 de diciembre de cada año, y formen un presupuesto adicional al que les haya sido aprobado para el siguiente, el cual remitirán á la aprobación de los respectivos gobernadores de provincia en el mes de enero, y al efecto se indican en dicha real resolución la forma en que se han de practicar dichas operaciones.

Segundo. Que en el caso de que los Alcaldes cuando ejerzan jurisdicción tengan que valerse de asesores, ó los mismos Alcaldes y los jueces de primera instancia tengan que nombrar acompañados por causa de incompatibilidad ó por cualquier otro motivo, perciban los derechos de arancel, como se ha practicado hasta aquí, los juzgados que desempeñen estas funciones.

Madrid 14 de enero de 1852.—Gonzalez Romero.

Por tanto siendo llegado el tiempo en que deben formarse los indicados presupuestos adicionales, he creído conveniente recordar á los ayuntamientos de esta provincia dicho servicio, advirtiéndoles consulten detenidamente y se atengan en un todo á la circular inserta en el Boletín núm. 3920, correspondiente al día 22 de enero último, que comprende la Real orden citada, y las advertencias oportunas para su fácil cumplimiento. Las municipalidades que no crean necesario la formación de presupuesto adicional me lo manifestarán inmediatamente á los efectos oportunos. Madrid 15 de enero de 1852.—El G. I., Joaquin Armero.

**Cuentas municipales.—Circular.**

Los art. 107 y 108 de la ley de ayuntamientos, y el 111 del reglamento para la ejecución de la misma ley establecen la época en que los alcaldes y depositarios han de rendir sus cuentas del año anterior; pero la experiencia ha demostrado que pocos cumplen con exactitud lo mandado en los citados artículos, y cuando lo verifican es debido á medidas de rigor con perjuicio de los causantes. Dispuesto á no consentir se falte en lo mas mínimo al cumplimiento de la ley en esta parte de la administración de los pueblos que me está encomendada, he resuelto:

1.º Que bajo la responsabilidad de los alcaldes se presenten al ayuntamiento por triplicado con sujecion á la instrucción de 20 de diciembre de 1845 y formularios que la misma espresa, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año anterior. El ayuntamiento las examinará y censurará en el mes de febrero poniéndolas de manifiesto al público para oír las reclamaciones que se hagan por los vecinos.

2.º Para la formación de las cuentas se tendrá presente lo que previene el real decreto de 1.º de octubre último sobre papel sellado, inserto en los Boletines oficiales núm. 4158, 4159 y 4160.

3.º El día 1.º de marzo próximo remitirán los alcaldes á este gobierno dos ejemplares de los cuentas, dejando el otro en el archivo de la corporacion.

4.º Los alcaldes que en todo el espresado mes de marzo no cumplan lo prevenido en la disposicion anterior sin que previamente hayan espuesto las causas que se lo impidan, serán responsables al pago de las dietas que devenguen los comisionados que en caso necesario se nombren.

5.º Trascurrido el mes de marzo sin haber presentado en estas oficinas las cuentas de que se trata, pasarán á las respectivos pueblos comisionados de apremio sin más aviso.

Lo que hago saber á los alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que dispongan lo conveniente para su puntual cumplimiento. Madrid 12 de enero de 1852.—El gobernador, Alejandro Castro.

**JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 18 de la ley de 1.º de agosto último, ha acordado la junta que la subasta de la deuda amortizable se verifique el día 30 del corriente mes, pero como no hay posibilidad de efectuar desde luego la conversion de los créditos que, con arreglo á la misma ley han de pasar á la clase de amortizables, se verificará por ahora dicha amortizacion sobre los mismos que hoy existen en circulacion á fin de que puedan los acreedores disfrutar inmediatamente los beneficios que la ley les concede.

La cantidad que desde luego se ha consignado á la compra de los referidos efectos es de rs. vn. tres millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro rs. vn. treinta mrs.

1.000,000  
2.659,444 30

de las mensualidades del presente mes sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de deuda amortizable de la clase.

3.159,444 30

De esta suma se invertirá en la adquisicion de las cinco clases de deuda que en el dia representan la amortizable de primera clase, que son:

Las láminas de deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable;

Los vales no consolidados de todas creaciones;

Las láminas de deuda provisional negociable de las clases no comprendidas en el art. 5.º de la ley.

Las certificaciones ó láminas de rentas no percibidas por los participes legos en diezmos desde la abolicion del diezmo.

Las mismas por los intereses adelantados de las cinco sextas partes de la capitalizacion, y

180,000

en la deuda sin interes.

En defecto de los referidos documentos se admitirán carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento de 5 del actual.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre último.

Art. 75. La junta en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la secretaria de la junta.

ta recogiendo un resguardo con la re-  
seña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalada para el remate celebrará la junta seccion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.° Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.° En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.° Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces escudiese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo, y en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido depositará en la tesoreria de la deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato ó su equivalente en la clase de deuda adjudicada, teniéndosela en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársela el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el día 22 del corriente hasta el acto de la subasta en la secretaría de la junta.

Tambien se destinarán para la compra de efectos de deuda di-

320,000

ferida de 1831, y pasiva estrangera, y se admitirán las proposiciones que se presenten por el total de dicha cantidad ó por una suma menor determinada.

3.659,444 30

Los acreedores estrangeros que quieran tomar parte en la subasta de dichas dos clases de deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.° Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las comisiones de hacienda de España en Londres ó Paris, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la junta de la deuda.

2.° Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial según la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos presidentes de las comisiones de hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.° Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de octubre ultimo.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas estrangeras, la junta cuidará de oficiar en el mismo dia al presidente de la comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la deuda pasiva ó diferida de 1831, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los arts. 79 y 80 de dicho real decreto quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la junta los presidentes de las comisiones de hacienda en Londres ó Paris nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad, los documentos de créditos adquiridos para procederá su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, guardando la forma que se expresa en el adjunto modelo.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido perderá este el derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el art. 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como maximo. Ma-

Madrid 4 de enero de 1852.—Gabriel de Aristizabal y Reult.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe se compromete á entregar el dia 3 de febrero próximo en la direccion general del estado la cantidad de rs. vn. nominales en deuda equivalente á la amortizable de (primera ó segunda) clase al cambio de centavo por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la junta para segunda subasta de dichas clases de deuda.—Madrid de enero de 1852.—Es copia.—Aristizabal.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.**

En cumplimiento de lo mandado por S. M. en real orden de 31 de diciembre último inserta en la *Gaceta* de 4 del corriente, esta comision ha acordado dar principio á los exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior que en la misma se previenen el dia 8 de febrero inmediato y hora de las nueve y media de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la secretaria de esta corporacion, establecida en el piso bajo del exconvento de San Martin, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del reglamento de exámenes; teniendo entendido que el depósito de quien reales de que habla la disposicion 4.ª de la mencionada real orden de 31 de diciembre, deberá hacerse en la depositaria de la universidad de esta corte, y el de los derechos de examen en poder del Sr. don Sebastian Eugenio Vela, que vive calle de Fucar núm. 13 cuarto segundo.—Madrid 8 de enero de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Se subastan diferentes muebles y efectos con la quinta parte de un parador en Buirago, retasada esta en 12,636 rs.: se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes en la escribania numeraria y hasta la hora del remate, que tendrá lugar el 19 del corriente á las doce del mediodia en el mismo edificio, ante la autoridad del Sr. Alcalde y por testimonio del mismo escribano; con el objeto de cubrir el importe de costas causadas por la superioridad en causa criminal.

Se halla vacante el partido de medico cirujano del pueblo de Valdeavero; su dotacion 400 ducados cobrados por el ayuntamiento y con probabilidad de hacerse con algunos años. Los aspirantes dirijan sus solicitudes á dicho ayuntamiento francas de porte hasta el dia 25 del que rije.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Morata de Tajuna el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1852. Lo que se hace notorio á fin de que los contribuyentes puedan cerciorarse y alegar de agravios si le hubiere dentro del termino de seis dias contados desde la publicacion de este anuncio en el periodico oficial de la provincia, en la inteligencia que pasados no se oirá ninguna reclamacion y les parará el perjuicio que haya lugar.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que ha correspondido en el presente año á la ciudad de Alcalá de Henares y su termino jurisdiccional, se halla de manifiesto en la secretaria del ilustre ayuntamiento por termino de cuatro dias, á fin de que dentro de él hagan los contribuyentes las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de todos; previniéndose al propio tiempo, que pasado que sea el termino que queda señalado no se admitirá ninguna reclamacion, y se remitirá el repartimiento á la superioridad.

En la villa de Navas del Rey se subasta el fruto del pinon de los montes de propios, admitiendo mejora por las dos terceras partes de su tasacion, y para su remate se señala el dia 28 del corriente en la casa consistorial y hora de diez á doce de su mañana; bajo el pliego de de condiciones que se hallará de manifiesto.

**ADVERTENCIA.**

En virtud del Real decreto de 26 de diciembre del año próximo pasado, se exige porte por el *Boletin oficial*; los ayuntamientos que gusten podrán avisar á esta redaccion por medio de carta franca en todo lo que resta del presente mes; y se les remitirá desde 1.º del próximo febrero franco, siempre que abonen tres rs. mensuales para los gastos del franqueo previo.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 34 1/2 á 36
- Cebada..... de 18 á 19
- Algarrobas de 1 á 30

Madrid 16 de enero de 1852